

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### *Resolución de la Subsecretaría. Gabinete Técnico sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de San Fernando, con Grandeza de España.*

Don Pedro Tous de Monsalve y Ceballos-Zúñiga ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Fernando, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su madre doña María Fernanda Ceballos-Zúñiga y Solís, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de diciembre de 1999.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—3.288.

#### *Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) por la que se anuncia la sucesión en el título de Marqués de Casa Boza.*

Don Francisco Joaquín Mendoza Benavides ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Casa Boza, vacante por fallecimiento de su padre, don Francisco Mendoza Canaval, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 2000.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—3.308.

#### *Resolución de la Subsecretaría (Gabinete Técnico) referente a la solicitud de sucesión en el título de Conde de la Mesada.*

Don Álvaro López de Carrizosa y Rivero ha solicitado la sucesión en el título de Conde de la Mesada, vacante por fallecimiento de don José Luis Rivero Schnaider, lo que se anuncia por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de enero de 2000.—El Consejero técnico, Antonio Luque García.—3.309.

### MINISTERIO DE DEFENSA

#### *Resolución del Secretario general técnico del Ministerio de Defensa por la que se someten a información pública los proyectos de disposiciones de carácter reglamentario que se citan.*

A efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 24.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviem-

bre, del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al objeto de evacuar el trámite de audiencia a los ciudadanos que pudieran tener derechos o intereses legítimos, se someten a información pública los siguientes proyectos de disposiciones:

Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 26/1999, de 9 julio, de Medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios para determinar el orden de prelación de venta de las viviendas enajenables.

Proyecto de Orden por la que se arbitran diversas medidas tendentes a facilitar el derecho de uso a determinados usuarios de vivienda militar.

A tal efecto, a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los referidos proyectos se encontrarán a disposición de los interesados para su consulta en el órgano central del Ministerio de Defensa (Servicio de Información Administrativa, calle General Yagüe, número 1, 28071 Madrid), en el órgano central del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (paseo de la Castellana, número 233, 28046 Madrid), así como en las Delegaciones periféricas del Ministerio de Defensa y del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas (INVI-FAS).

El plazo para formular alegaciones finalizará una vez transcurridos quince días hábiles desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las alegaciones, dirigidas al Secretario general técnico del Departamento, pueden presentarse directamente en los Registros de las dependencias anteriormente referidas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Secretario general técnico, Diego Chacón Ortiz.—4.446.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### *Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre otorgamiento de concesiones.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1999, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de autorizar al Consorcio de Aguas, Abastecimiento y Saneamiento del Gral Bilbao la construcción del colector perimetral de Erandio (2.ª fase), en lo que respecta a terrenos de competencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en régimen de concesión administrativa de acuerdo con las siguientes características:

Destino: Red de saneamiento incluida en el Plan de Saneamiento Integral.

Plazo: Treinta años.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Bilbao, 14 de enero de 2000.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—3.313.

#### *Resolución de la Autoridad Portuaria de Bilbao sobre otorgamiento de concesiones.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Bilbao, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1999, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ) de la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, de modificación de la Ley 27/1992, de 24 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, adoptó el acuerdo de autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Zierbena la ocupación de unos 50.262 metros cuadrados de terrenos y de una lámina de agua de unos 59.469 metros cuadrados, que constituyen el Puerto de Zierbena, en régimen de concesión administrativa de acuerdo con las siguientes características:

Destino: Utilización de los terrenos del Puerto de Zierbena de acuerdo con los usos establecidos en la documentación tramitada.

Plazo: Treinta años.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Bilbao, 14 de enero de 2000.—El Presidente, José Ángel Corres Abásolo.—3.312.

#### *Resolución del Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, de fecha 27 de enero de 2000, por la que se aprueban modificaciones en la convocatoria para la contratación de la construcción del Museo del Mar de Galicia, en Alcabre, Vigo.*

El Consorcio de la Zona Franca de Vigo publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de diciembre de 1999 (corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2000, y en el «Diario Oficial de la Comunidad Europea» de 8 de enero de 2000), y en los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de Galicia, convocatoria de concurso abierto para la construcción del Museo del Mar de Galicia, en Alcabre, Vigo. El Comité Ejecutivo del Consorcio, órgano de contratación, en sesión de fecha 27 de enero de 2000, oídos los informes técnicos correspondientes, aun ratificando la excepcionalidad de la obra, acordó modificar la clasificación del contratista, exigiéndose definitivamente las siguientes:

Grupo C, subgrupo 2, categoría d.  
Grupo C, subgrupo 5, categoría e.  
Grupo C, subgrupo 6, categoría d.  
Grupo C, subgrupo 9, categoría e.  
Grupo F, subgrupo 3, categoría e.  
Grupo I, subgrupo 1, categoría d.  
Grupo I, subgrupo 9, categoría d.  
Grupo K, subgrupo 4, categoría d.  
Grupo K, subgrupo 5, categoría d.

Quedando en este sentido modificado el pliego de cláusulas administrativas particulares del concurso, manteniéndose las demás condiciones establecidas en el mismo, relativas a presupuesto, plazo

de ejecución, fianzas y gastos, tal como se hacían constar en el anuncio de la convocatoria.

Asimismo, el Consorcio acordó modificar las siguientes fechas:

Plazo de presentación de ofertas: Se amplía el plazo inicialmente fijado, debiéndose presentar las proposiciones en mano antes de las catorce horas del día 6 de marzo de 2000.

Apertura pública de ofertas: La apertura pública de ofertas se retrasa hasta el día 16 de marzo, a las diecisiete horas, en la sala de conferencias del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, Área Portuaria de Bouzas, Vigo.

Vigo, 28 de enero de 2000.—El Delegado especial del Estado, Pablo Egerique Martínez.—4.381.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**Resolución de la Dirección de la General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la adenda al proyecto de autorización de instalaciones sobre modificación del acceso a la posición 0-03, del gasoducto denominado «León-Oviedo», en el Principado de Asturias.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León-Oviedo», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa en relación con una modificación al proyecto del gasoducto «León Oviedo», de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda al proyecto de autorización de instalaciones por modificación del acceso a la posición 0-03 de Pola de Lena (Principado de Asturias)», del gasoducto «León-Oviedo», que afecta a la posición de línea denominada 0-03 del referido gasoducto «León Oviedo», ubicada entre los vértices V-307 y V-308 del gasoducto, en el término municipal de Pola de Lena (Asturias).

Sometida a información pública la citada adenda al proyecto de autorización instalaciones del gasoducto, en la provincia de Asturias, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada modificación del proyecto, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación;

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometida de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1994, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima» para el servicio público de conducción y sumi-

nistro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno de Asturias, ha resuelto autorizar la «Addenda al proyecto de autorización de instalaciones por modificación del acceso a la posición 0-03 de Pola de Lena (Principado de Asturias), del gasoducto denominado «León-Oviedo», así como declarar su utilidad pública en concreto, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir con respecto al citado gasoducto «León-Oviedo», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las normas o reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983; de 6 de julio de 1984; de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 sobre concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Segunda.—Con la salvedad de lo expresamente definido en la presente Resolución, es válido para esta autorización todo cuanto se establecía en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León Oviedo».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—3.203.

**Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de desdoblamiento tramo I del gasoducto Valencia-Alicante, en la provincia de Valencia.**

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1993 ha otorgado a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Por Resolución de 29 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, se autorizó a «Ena-

gás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, en el tramo comprendido entre los vértices V-V-001 (Paterna) y V-V-488 (Onteniente), en la provincia de Valencia.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de marzo de 1999, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, desdoblamiento del tramo I, en la provincia de Valencia, así como de la adenda I al proyecto de autorización de las instalaciones.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con fecha 7 de junio de 1999, ha presentado en este Ministerio, solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de autorización «Gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada.

La citada adenda II al gasoducto amplía la infraestructura de la red de transporte de gas natural existente en la Comunidad Valenciana, duplicando el gasoducto Valencia-Alicante, siendo necesario como consecuencia de las modificaciones en desarrollo por el establecimiento de la estación de compresión de Paterna, en la provincia de Valencia.

Sometida a información pública la citada adenda II al proyecto de instalaciones del referido gasoducto, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1993, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

Esta Dirección, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de autorización «Gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, llevará implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y reglamentaciones de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo